Constancia secretarial: Manizales, cuatro (04) de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presento memorial con el que pretende subsanar la demanda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de agosto de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Leidy Paola Uribe Betancur contra Iván Orlando Ortiz Ramírez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00433-00, fue subsanada de forma correcta.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se advierte a la parte que en cualquier momento podrá el despacho solicitar el título valor físico ya sea por petición de parte o por parte de esta funcionaria de oficio.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

## RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra contra Iván Orlando Ortiz Ramírez y a favor Leidy Paola Uribe Betancur por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC-21 0629004 con fecha de vencimiento del 20 de junio de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 21 de junio de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a92edc41293a668136410a5c3ff946a93504f42bc38c3411d315b554ae2ee2**Documento generado en 04/08/2022 04:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica